



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 059 24 JUN 2011  
PARA LA INTRODUCCION DE LICORES ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE  
CALDAS Y DEL PUTUMAYO

DEPARTAMENTO PRODUCTOR:	CALDAS
GOBERNADOR:	MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. 10.237.897 DE MANIZALES
DEPARTAMENTO DESTINATARIO:	PUTUMAYO
GOBERNADOR:	JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	18.123.344 DE MOCOA
DURACION DEL CONVENIO:	CUATRO (4) AÑOS

Entre los suscritos, a saber **JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 18.123.344 de Mocoa, quien actúa en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento del Putumayo, de conformidad con el Decreto 3683 de 2010, quien en adelante se denominarán **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, por una parte y, por la otra, **MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No10.237.897 quien actúa en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento de Caldas y quien para los efectos del presente **CONVENIO DE INTRODUCCION** se denominarán **EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, los cuales se encuentran debidamente facultados por los artículos 61,63 y 64 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio sobre la producción, intercambio y venta de licores destilados; y en tal virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Introducción de licores el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA, OBJETO: EL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, introducirá a partir de la legalización del presente convenio Ron Viejo de Caldas en todas sus presentaciones y capacidades, licor producido en su entidad descentralizada denominada INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, permitiendo Departamento del PUTUMAYO la libre circulación de ellos en dicho territorio, previo el lleno de los requisitos estipulados en el presente convenio de Introducción. **SEGUNDA, VENTA DE LICORES:** Para los efectos de este Convenio la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS seleccionara el comercializador que venderá sus licores en el Departamento del PUTUMAYO para el efecto personas naturales o jurídicas y comerciantes especializados en la distribución y venta de licores, de reconocida solvencia moral y económica y ajenas a la administración pública, sin antecedentes por fraude a las rentas departamentales, con quienes se celebrará el contrato de compraventa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el contratista escogido por la Industria Licorera de Caldas haya cometido fraude o irregularidades en sus actividades comerciales que atenten contra el fisco departamental, (Evada el pago del impuesto o participación, venda o comercialice licor sin estampillar) el Departamento del PUTUMAYO solicitara a la Industria Licorera de Caldas el cambio de contratista, para lo cual la Industria Licorera de Caldas tendrá un plazo



059

24 JUN 2011

hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la defraudación y durante los cuales quedarán suspendidas las entregas de licores al contratista denunciado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En los contratos de compraventa que dentro del marco de este convenio celebren las partes, se indicará que cualquier intento de fraude a las rentas de cada uno de los departamentos, dará lugar a la terminación inmediata del contrato de compraventa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En los documentos de selección del contratista o comercializador, la Industria Licorera de Caldas exigirá a los participantes no incurrir en la inhabilidad de ser deudores morosos del Estado. **PARAGRAFO TERCERO:** En el contrato que la Industria Licorera de Caldas celebre o haya celebrado con su contratista deberá hacerse constar que este último acepte el contenido de las cláusulas del convenio de Introducción de licores entre los departamentos de Caldas y Putumayo, en todo lo relacionado con la forma como opera la introducción de licores y comercialización en el respectivo territorio. **TERCERA. RESPONSABILIDADES:** EL Departamento destinatario no será responsable de las obligaciones de carácter civil, comercial, laboral, policivo, monetario similares que contraiga el Contratista con la entidad que lo contrata durante el desarrollo de sus actividades. De todas formas se deja constancia que respecto al Contratista regirán las inhabilidades establecidas en la Ley para los contratistas del Estado. **CUARTA. TORNAGUIAS:** Los licores que en desarrollo de este convenio envié la Industria Licorera de Caldas a su contratista en el Departamento del Putumayo, serán remitidos debidamente amparados por una tornaguía, conforme a lo estipulado en los artículos 6 a 15 del Decreto 3071 del 23 de diciembre de 1997 y las normas que lo modifiquen o adicionen. La información contenida en la tornaguía deberá quedar registrada en el Sistema de Información electrónica señalada en la cláusula sexta del presente convenio. **QUINTA: BODEGAJE:** Para que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ejerza el respectivo control y fiscalización, los licores enviados por el DEPARTAMENTO DE CALDAS - INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, se remitirán con destino a la(s) bodegas que el departamento del PUTUMAYO autorice para su control, donde se realizara la fijación de las estampillas y demás pagos a que haya lugar al Departamento del PUTUMAYO. En ningún caso el Departamento del PUTUMAYO permitirá el consumo de tales productos si no cumple las disposiciones impuestas por la Administración, control y pago de la participación porcentual y los impuestos a que haya lugar. **SEXTA: SEÑALIZACION Y ETIQUETA:** En la etiqueta de cada botella debe incluirse una leyenda que diga "PARA VENDER EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", u otro mecanismo destinado a reprimir el contrabando y que sea acordado entre el Secretario de Hacienda del Putumayo y la Industria Licorera de Caldas. **SEPTIMA: PARTICIPACION Y/O IMPUESTO AL CONSUMO:** El departamento destinatario, por cada botella de 750 mililitros o proporcional a su volumen de licor destilado que se vende en el territorio recibirá como participación la que se haya fijado en la respectiva ordenanza, que para el efecto haya expedido la asamblea departamental del Departamento del Putumayo. Esta participación se establecerá por grado alcoholimetrico y en ningún caso tendrá un tarifa inferior al impuesto conforme a lo dispuesto al artículo 51 de Ley 158 de 2002; así mismo el distribuidor cancelara los derechos departamentales que estén vigentes en el Departamento del Putumayo, los cuales deben ser especificados en los convenios que con ellos se suscriban. **OCTAVA: PRECIO DE VENTA:** El precio

*Handwritten signature*



059

24 JUN 2011

de los productos estará sujeto a lo establecido en la Ley, no obstante, en ningún caso el contratista podrá fijar para la venta al público de sus productos, precios inferiores a los contemplados para los productos propios del Departamento donde se realice en expendio. **PARAGRAFO PRIMERO:** los precios en fábrica de los licores serán fijados por el Consejo Directivo de la Industria Licorera de Caldas. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICION:** En ningún caso los precios de venta establecidos por la Industria Licorera de Caldas para la venta en EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, podrán ser superiores a los establecidos para los Departamentos que tengan límites geográficos con el Putumayo; ni podrá el contratista seleccionado bajo ninguna circunstancia infringir lo establecido en este párrafo, de llegarse a presentar tal situación, EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, dar por terminado unilateralmente el presente convenio de introducción de licores. **NOVENA.- TERMINO DE DURACION Y VIGENCIA:** El termino de duración y vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años a partir de la suscripción del mismo, momento en el cual se considera perfeccionado. **PARÁGRAFO:** El presente convenio podrá ser prorrogado o renovado por las partes contratantes por periodos iguales al inicialmente pactado. La prórroga o renovación será realizada por documento escrito, el cual será suscrito por las partes suscribientes dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento, las partes suscribientes y el gerente de la Industria Licorera de Caldas realizaran contactos para establecer los términos de reanudación del convenio. **DECIMA.- LIQUIDACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACION:** de acuerdo con los artículos 52 y 53 de la Ley 788 de 2002, y las disposiciones legales y Ordenanzas pertinentes del Departamento del PUTUMAYO y demás normas que regulen la materia, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS liquidará y recaudará al momento de la entrega en Fábrica de los productos despachados para el Departamento del PUTUMAYO, el valor del impuesto al consumo y/o la participación porcentual correspondiente al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-SECRETARÍA DE HACIENDA. El valor del Impuesto recaudado será declarado y pagado por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS al Departamento del Putumayo, dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguiente al vencimiento de cada periodo gravable. **PARAGRAFO. GIRO DEL IVA:** Los recursos destinados a la salud serán consignados directamente al fondo de salud del Departamento del Putumayo. **DECIMA PRIMERA. INFORMACION.** Las Secretarías de Hacienda de los Departamentos del Putumayo y de Caldas, al igual que la Industria Licorera de Caldas se comprometen a efectuar intercambio de información relacionada con la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. COMPETENCIA DESLEAL:** El Gobernador del Departamento de Caldas se compromete a que LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS vigile y haga cumplir a todos sus Contratistas, el contenido de la Ley 256 de 1.996 que regula la competencia desleal. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Cuando alguna de las partes de este convenio, encuentre la necesidad de modificar las estipulaciones del mismo, lo hará saber a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días, para que de común acuerdo se proceda a la suscripción del documento de modificación. **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio .1. Mutuo acuerdo de las partes mediante documento escrito. 2. El vencimiento del plazo de duración estipulado, previa comunicación por escrito de

*Handwritten signature*



059

24 JUN 2011

uno de los Departamentos por lo menos con treinta 30 días de antelación a la fecha de terminación, de la intención de no prorrogarlo. 3. La fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga durante la ejecución. 4. La derogatoria de la normatividad de convenios Interdepartamentales relativo al Monopolio Rentístico de licores. 5. La tolerancia del cualquiera de los Departamentos suscriptores de este convenio de Introducción de licores en el territorio del otro sin el lleno de los requisitos legales. 6. El incumplimiento de la Cláusula cuarta del presente convenio. 7. Cualquier comportamiento contra la libre competencia por parte contratista y/o distribuidor. 8. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas del presente convenio y del contrato de distribución. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACION UNILATERTAL.** Los Departamentos contratantes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente convenio, previo aviso dado con tres (3) meses de anticipación, por graves razones de orden económico o fiscal que impidan su ejecución, lo cual no dará lugar a ninguna indemnización. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación unilateral del presente Convenio, los Contratistas seleccionados por cada uno de los Departamentos contratantes, dispondrán de un plazo no mayor de tres (3) meses para legalizar y comercializar sus existencias, sin que dicha terminación unilateral del Convenio los faculte para cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial por cualquier concepto. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga durante la ejecución del presente convenio exonera a las partes de sus cumplimientos. **DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIALIZADORES:** En el o los contratos de compraventa que suscriba la Industria Licorera de Caldas en ejecución del presente convenio, se incorporan las siguientes obligaciones del contratista con el respectivo departamento: a) Permitir la inspección de los libros de contabilidad, documentos y más papales necesarios para obtener datos, informaciones, etc. Así como existencia de los productos objetos del presente convenio por parte de los funcionarios Departamentales adscritos a la Secretaria de Hacienda a la Contraloría Departamental encargados de efectuar el control fiscal correspondiente al presente convenio; b) La realización de campañas publicitarias, la adopción de mecanismos de apoyo a la represión del contrabando y a la adulteración de licores en colaboración a las autoridades departamentales respectivas; c) Los comercializadores darán estricto cumplimiento al mínimo de compras pactadas en el contrato de compraventa, so pena de incurrir en una causal de terminación del contrato de compraventa, para lo cual se deberá allegar copia del contrato de comercialización dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del mismo. d) El contratista seleccionado para realizar la distribución y venta de los licores producidos por la Industria Licorera de Caldas, deberá participar activamente en los eventos socioculturales que se desarrollen en todo el Departamento, ello encaminado a incrementar las ventas y promoción de los licores por este producidos. e) El comercializador no podrá ceder en ningún caso el contrato, sin el consentimiento expreso y escrito del Departamento que lo contrate. f) El comercializador deberá constituir pólizas de cumplimiento y garantía del contrato una vez se celebre el contrato con aquel, a fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones que resultaren a su cargo derivadas del contrato de compraventa. **PARAGRAFO.** En el caso de que cualquiera de las partes del presente convenio advierta dentro de la jurisdicción la presencia de licores que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



059

24 JUN 2011

hayan ingresado sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las normas generales que regulan la materia y de lo establecido en el convenio. La movilización de los productos de una jurisdicción territorial a otra deberá registrarse al interior del sistema que en la actualidad opera en los Departamentos de Putumayo y de Caldas o en otro que en su ausencia sea implementado por estos, ya sean en sus arcas de rentas o directamente en la Industria Licorera de Caldas. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE EVASIONES:** Cuando se detecte licores no estampillados o señalizados en el territorio del Departamento de PUTUMAYO, el Gobernador de este Departamento afectado notificará al otro del hecho presentado, para que dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la notificación, implemente las acciones tendientes a evitar cualquier hecho de evasión o de fraude a las rentas. **DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE INFORMACION DE DESPACHO DE LICORES.** El Departamento de Caldas a través de su dependencia de Rentas deberá reportar los despachos de los licores objeto del presente convenio a través del sistema de información electrónica que utilice el departamento u otro medio idóneo implementado para tal fin. **VIGESIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** En los casos de fuerza mayor, caso fortuito o por razones fiscales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.** El presente convenio se rige por la Ley 14 de 1983, Decreto 1222 de 1986, Ley 223 de 1995, Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente convenio se requerirá la publicación en la Gaceta Departamental de los respectivos Departamentos, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Cada Departamento correrá con los gastos de publicación en su gaceta, si a ello hubiere lugar. Para constancia se firma a los 24 JUN 2011

POR LOS DEPARTAMENTOS,

  
JULIO BYRON VIVEROS CHAVEZ  
Gobernador Departamento Putumayo

  
MARIO ARISTIZABAL MUÑOZ  
Gobernador Departamento de Caldas